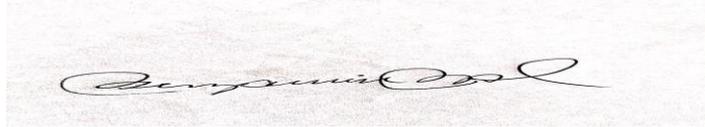


PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE RUIZ LOPEZ
DEMANDADO: C.B.I. COLOMBIANA S.A.
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2020-00037-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 1 de octubre de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

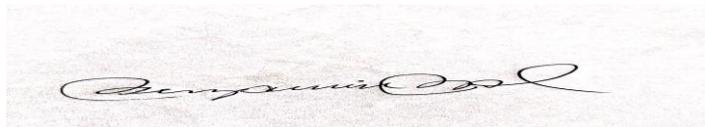
Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2020-00037-00
FOLIO 037 LIBRO RADICADOR No. 39



EL SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE RUIZ LOPEZ
DEMANDADO: C.B.I. COLOMBIANA S.A.
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2020-00037-00

Secretaría:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso, informándole el Juzgado Tercero Laboral de Pequeñas Causas Laborales declaró la falta de competencia mediante auto proferido en la audiencia de fecha 28 de enero de 2020 (folio 73) en razón a la demanda de Reconvención presentada por la parte demandada ya que la cuantía de la misma supera la cuantía indicada para su competencia.- Le informo que dicho funcionario admitió la contestación de la demanda presentada por la demandada y se agotó el término para presentar Reforma de la demanda, solo está pendiente para dar trámite de la demanda de Reconvención - Sírvase proveer.-
Cartagena, 1 de octubre de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el cual nos fue repartido por la Oficina Judicial en razón a la declaratoria de falta de competencia por parte del Juez Tercero Laboral de Pequeñas Causas por cuanto la demanda de reconvención presentada por la parte demandada supera la cuantía de 20 salarios mínimos mensuales vigentes (folio 73), lo anterior mediante auto proferido en la audiencia única de fecha 28 de enero de 2020.- Escuchado el Audio se pudo constatar que dicho funcionario admitió la contestación de la demanda por parte del demandado y agotó la etapa de Reforma de la demanda, por tanto en este momento se encuentra para estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de Reconvención (folio 73).- Al respecto se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. de P.L. y S.S. , por lo que de conformidad con el artículo 76 del C. de P.L. y S.S. se admitirá la misma y se dará traslado al demandante de la misma por el término de tres (3) días.- En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Admitase la Demanda de Reconvención presentada por C.B.I. COLOMBIANA S.A. a través de apoderada judicial y contra ALBERTO ENRIQUE RUIZ LOPEZ. En consecuencia córrase traslado de la presente demanda de Reconvención a la parte reconvenida por el término legal de Tres (3) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. de P.L. haciéndoles entrega de copias del traslado.-

Notifíquese la presente demanda tal y como lo establecen los artículos 29 del C. de P.L. y S.S.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' with a loop on the left side and a horizontal stroke across the middle.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ